



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE CÁCERES

EDICTO de 22 de junio de 2009 sobre notificación de sentencia dictada al demandado rebelde en el procedimiento n.º 698/2008. (2009ED0587)

En los autos de referencia seguidos a instancias de Cristina Baz Bazaga contra Ángel José Duque Alfonso, con intervención del Ministerio Fiscal, sobre guarda, custodia y alimentos de menor, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

“Que estimando la demanda de guarda, custodia y alimentos formulada por D.ª Cristina Baz Bazaga, representada por el turno de oficio procurador D. Pablo Gutiérrez Fernández contra D. Ángel José Duque Alfonso, declarado en situación de rebeldía procesal y en la que ha sido parte el ministerio Fiscal, debo acordar las siguientes medidas:

Primero. Se atribuye la guarda y custodia de la menor Yaiza Duque Baz a la madre D.ª Cristina Baz Bazaga.

Segundo. El padre D. Ángel Duque Alfonso podrá comunicar, visitar y tener en su compañía de forma flexible a la menor. En defecto de acuerdo entre los padres, el padre podrá tener en su compañía a Yaiza los fines de semana alternos desde las 11,00 horas hasta las 18,00 horas los sábados y domingos, debiendo recoger y reintegrar a la menor al domicilio de la madre.

Tercero. Durante las vacaciones de Navidad y Semana Santa se seguirá el mismo régimen de fines de semana alternos y el horario indicado anteriormente. En las vacaciones de verano, el padre podrá permanecer durante una semana continuada con su hija con el horario diario señalado anteriormente.

Cuarto. Una vez que la menor cumpla los cinco años, los fines de semana alternos lo serán con pernocta. El padre disfrutará de su hija la mitad de las vacaciones escolares de verano, Semana Santa y Navidad también con pernocta.

Quinto. Como alimentos de su hija, el padre abonará la cantidad de doscientos euros mensuales, a satisfacer con carácter anticipado dentro de los siete primeros días de cada mes en la cuenta que al efecto designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente conforme al Índice General de Precios al Consumo con efectos de 1 de enero de cada año.

No se hace expresa imposición de las costas de este pleito.

Líbrese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el libro de sentencia.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública, y notifíquese a las partes, con expresión de que, contra la misma, podrán interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia



Provincial de esta capital, que habrá de prepararse ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y, para que sirva de notificación de D. Ángel José Duque Alfonso se expide la presente en Cáceres a veintidós de junio de dos mil nueve.

El/La Secretario